



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 21 -2024-MDMM

Mariano Melgar, 28 NOV 2024

VISTO:

Expediente N° 130-2023-STPAD-OGRH/MDMM, Resolución de Órgano Instructor N° 017-2023-MDMM de 30 de octubre de 2023, Informe N° 029-2024-STPAD-MDMM de 26 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificadas por las Leyes N°s 27680 y 30305, de Reforma Constitucional establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo, debemos señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del artículo IV Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, que dispone: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente".

Que, el 2 de noviembre de 2023, se notificó al servidor JUAN CLEMENTE BIAMONT YAHUA, la Resolución de Órgano Instructor N° 017-2023-MDMM de 30 de octubre de 2023, que dispuso: **"INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor JUAN CLEMENTE BIAMONT YAHUA, quien se desempeñaba como GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar identificado con DNI N° 29522998, al momento de ocurridos los hechos, al haber incurrido presuntamente en la falta administrativa disciplinaria contenida en el literal d), del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, correspondiendo la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad con el primer párrafo del artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil; conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe, a quien le correspondería la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones entre uno (1) y trescientos sesenta y cinco (365) días."**

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil establece: "La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año."



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 21 -2024-MDMM

Que, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: *“La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.”*

Que, el numeral 10.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece: *“Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario.”*

Que, según la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC establece importantes precedentes en relación con los plazos de prescripción de los procedimientos administrativos disciplinarios. Estos son algunos de los fundamentos clave relacionados con la prescripción: *“(…) **Fundamento 21.** Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva. (...) **Fundamento 26.** Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años. (...) **Fundamento 34.** Por lo que este Tribunal, en cumplimiento del artículo 51° de la Constitución Política, en estricta observancia del principio de legalidad recogido en la Ley N° 27444 y, de conformidad con la Ley y el Reglamento, considera que el plazo de prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario. (...) **Fundamento 42.** Por lo que resulta lógico que este Tribunal aplique la Ley antes que el Reglamento, lo cual además es una obligación establecida en el artículo 51° de la Constitución Política y guarda correspondencia con el principio de legalidad citado en los párrafos precedentes. **Fundamento 43.** Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento.”*

Que, el 2 de noviembre de 2023, se notificó al ex servidor JUAN CLEMENTE BIAMONT YAHUA, la Resolución de Órgano Instructor N° 017-2023-MDMM de 30 de octubre de 2023, según lo establecido en la Ley N° 30057 y su Reglamento, la autoridad administrativa tenía treinta (30) días hábiles para resolver el proceso; asimismo, tenía un plazo máximo para imponer la sanción correspondiente de un (1) año desde la notificación del acto que dio inicio al procedimiento. Sin embargo, al 2 de noviembre de 2024, no se impuso la sanción, lo que genera la prescripción de la potestad sancionadora.

En consecuencia, por las consideraciones antes expuestas este despacho, en mérito a los antecedentes, y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la normatividad de SERVIR y al Informe N° 029-2024-STPAD-MDMM de 26 de noviembre de 2024, resuelve lo siguiente:



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 21 -2024-MDMM

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la PRESCRIPCION de la acción administrativa del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en contra del ex servidor **JUAN CLEMENTE BIAMONT YAHUA**, mediante **Resolución de Órgano Instructor N° 017-2023-MDMM** de 30 de octubre de 2023, en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que el expediente regrese a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar la responsabilidad administrativa de los servidores que ocasionaron la prescripción de la facultad punitiva de la Municipalidad.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE al ex servidor **JUAN CLEMENTE BIAMONT YAHUA**, en su domicilio procesal Calle Ugarte N° 307, Distrito de Yanahuara o domicilio real Urb. El Rosario C3 Distrito de Cayma, de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.– DISPONER, que la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación publique la presente resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR

Abg. M. Favola Agostinelli Chacón
GERENTE MUNICIPAL